



Resolución No. CSJCOR24-476
Montería, 4 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00260-00

Solicitante: Abogado, Oscar Carmelo Cordero Durango

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Proceso Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2013-00197-00

Magistrada sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 04 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 04 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial el 20 de junio de 2024, remitido a esta Corporación en la misma fecha y repartido al despacho ponente el 21 de junio de 2024, el abogado Oscar Carmelo Cordero Durango, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Guillermo López Ortiz contra Oscar Adolfo Villalba Sáez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2013-00197-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Mediante auto de fecha 20 de marzo de 2024, notificado el día siguiente, el Juzgado cuya vigilancia se solicita dio por terminado el proceso ejecutivo con radicación 23001400300320130019700 Vigilancia de solicita, dio terminado el proceso con Radicación 230014003003-2013-00197 por DESISTIMIENTO TÁCITO, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega al demandado de los depósitos llegaren existir.

He solicitado al juzgado, en dos oportunidades (04-04-2024 y 04-06-2024), la conversión y sitos entrega de los Depósitos Judiciales a favor de mi representado Oscar Adolfo Villalba Sáez, sin embargo, ello no se ha realizado por parte del mencionado judicial, lo que implica una demora en el trámite, ya que van más de dos meses y no se ha hecho la conversión ni la entrega de los mencionados depósitos judiciales.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-257 del 24 de junio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles

contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (24/06/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 02 de julio de 2024, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«La solicitud de vigilancia presentada por el Dr. Oscar Carmelo Cordero Durango, quien funge como apoderado del demandado en el proceso objeto de este trámite, tiene como fin que, se pronuncie el Despacho sobre la solicitud de conversión de depósito judicial.

Se advierte por parte de este servidor judicial que el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Guillermo López Ortiz contra Oscar Adolfo Villalba Sáez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2013-00197-00 se encuentra terminado consecuencia de lo anterior se ordenó el la cancelación de las medidas cautelares, posteriormente se presentó solicitud de conversión de depósito, petición que fuera resuelta mediante auto adiado 26 de junio de 2024, también se expidió el oficio que cumple con lo ordenado de las actuaciones surtida las mismas se notifican por fijación en estado en la plataforma tyba.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta dos (2) documentos: Providencia del 26 de junio de 2024 y oficio N° 727 del 27 de junio de 2024.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Oscar Carmelo Cordero Durango, se deduce que su inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de conversión y entrega de depósitos judiciales presentada el 24 de abril de 2024 y el 04 de junio de 2024.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, la petición aludida por el peticionario fue resuelta mediante auto del 26 de junio de 2024, asimismo, la secretaría del juzgado expidió el oficio que cumple con lo ordenado. La providencia y el oficio en mención fueron anexados a su escrito de respuesta y se insertan como imagen, a continuación:

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Demandante. Guillermo López Ortiz

Demandado. Óscar Adolfo Villalba Sáez

Radicado. 23-001-40-03-003-2013-00197-00

Asunto. Conversión de depósitos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de junio de 2024

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Solicitar la colaboración del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA para que, de existir depósitos judiciales bajo su custodia, en el proceso 23 001 40 03 003 2013 00197 00, los cuales vienen siendo consignados en esa dependencia judicial, sean puestos a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDVP

Montería, 27 junio de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO: No. 727

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

E.S.D.

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Demandante. Guillermo López Ortiz C.C. No 11.155.384

Demandado. Óscar Adolfo Villalba Sáez C.C. No. 78.036.586

Radicado. 23-001-40-03-003-2013-00197-00

Asunto. solicitud - Conversión de depósitos

Por medio del presente me permito comunicarle a usted, que mediante auto adiado 26 de junio de 2024. Ordeno lo siguiente:

PRIMERO. Solicitar la colaboración del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA para que, de existir depósitos judiciales bajo su custodia, en el proceso 23 001 40 03 003 2013 00197 00, los cuales vienen siendo consignados en esa dependencia judicial, sean puestos a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cuenta del juzgado 3 Civil Municipal de Montería N° 230012041003 del Banco Agrario de Colombia

Cordialmente,

ALEJANDRO ALEX ÁLVAREZ SOLANO

Secretario

Firmado Por:

Alejandro Alex Alvarez Solano

Secretario

Argumenta que, el juzgado ha realizado un esfuerzo para resolver este tipo de peticiones debido a que la mayoría de los procesos están en trámite posterior (con sentencia y liquidación de crédito) y afirma que, existen más de 470 peticiones similares.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 26 de junio de 2024 y con la emisión del oficio que comunica esa decisión. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Oscar Carmelo Cordero Durango.

Por otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022¹ que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023 (medida finalizada).

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023², fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023 (medida finalizada).

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces que debido a la carga laboral la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Guillermo López Ortiz contra Oscar Adolfo Villalba Sáez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2013-00197-00 y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00260-00, presentada por el abogado Oscar Carmelo Cordero Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio el abogado Oscar Carmelo Cordero Durango, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o

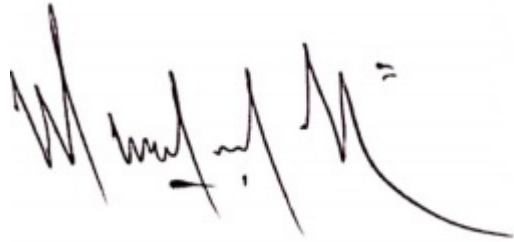
¹ “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl